



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca – Arauca, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL  
Radicado: 81001310300120240000400.  
Demandante: ORLANDO IVAN CARRILLO.  
Demandado: LUISA MARIA HERRERA VIVAS.

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte solicitante, donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda de la referencia, dado que su contraparte ya cancelo sus honorarios, esto previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES.**

El artículo 314 del C.G.P., prevé:

*"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

(...)" Subrayado fuera de texto.

Por su parte, el artículo 316 de la norma en mención establece frente a las costas:

**"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.** *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*  
Subrayado del despacho.

En el caso bajo estudio, este Despacho accederá al desistimiento de la demanda presentado por la parte actora, pues se cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 y siguientes del C.G.P., esto es: (i) no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso; (ii) la solicitud la hace la parte interesada quien es abogado y actúa en nombre propio, (iii) en el presente caso, no existe oposición por la parte demandada, razón por la que no habrá condena en costas.

En mérito de lo anotado, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, conforme se motivó.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **TERMINAR** el presente proceso prueba extraprocesal seguido por ORLANDO IVAN CARRILLO contra LUISA MARIA HERRERA VIVAS, por DESISTIMIENTO de las pretensiones, por las razones antes señaladas.

**TERCERO:** No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

**CUARTO:** No hay lugar a desgloses por tratarse de una demanda digital. Déjense las constancias correspondientes.

**CUARTO:** En firme este auto y previas las anotaciones del caso, **ARCHIVAR** la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ALAPE MORENO  
JUEZ  
A.I. N° 130.**

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833f88482d9e90d644bc1b4620fafea92a3e850dc85f4f0b5f9434caacf1b7bd**

Documento generado en 12/04/2024 06:49:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>